



**Expediente No. 2021-139**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 10 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por YUBELIS ELENA GÓNGORA PAZO en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LA COSTA (CODENALCO) antes FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN EL EMPRENDIMIENTO Y LA EMPLEABILIDAD, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 4 de mayo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo institucional, queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00139-00 y consta de 39 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. HÉCTOR JOSÉ VAN STRAHLEN MARTÍNEZ. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

1

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 10 DE AGOSTO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Se aclara, que para todos los efectos se tendrá el presente proceso como ordinario laboral de primera instancia; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos adelantados ante la jurisdicción laboral son de primera y única instancia y no de mayor cuantía como fue señalado en el libelo de mandatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. HÉCTOR JOSÉ VAN STRAHLEN MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.045.672.842 y tarjeta profesional número 255.582 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.



SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por YUBELIS ELENA GÓNGORA PAZO en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LA COSTA (CODENALCO) antes FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN EL EMPRENDIMIENTO Y LA EMPLEABILIDAD.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LA COSTA (CODENALCO) antes FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN EL EMPRENDIMIENTO Y LA EMPLEABILIDAD, a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora YUBELIS ELENA GÓNGORA PAZO identificado con la cedula de ciudadanía 49.608.070; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SÉPTIMO: Se aclara que, para todos los efectos, se tendrá el presente proceso como ordinario laboral de primera instancia, conforme lo señalado en la parte considerativa.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 11 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 26

N